

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS295/14  
9 de enero de 2007

(07-0110)

Original: inglés

## MÉXICO - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE LA CARNE DE BOVINO Y EL ARROZ

### Reclamación con respecto al arroz

### Solicitud de adopción de una decisión del OSD presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 8 de enero de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esa delegación.

---

El 20 de diciembre de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la diferencia *México - Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (Reclamación con respecto al arroz)* (WT/DS295). El 18 de mayo de 2006, los Estados Unidos y México informaron al OSD de que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), habían convenido en que, en lo referente a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al párrafo 8.5 del informe del Grupo Especial (WT/DS295/R) y al apartado d) del párrafo 350 del informe del Órgano de Apelación (WT/DS295/AB/R), el plazo prudencial sería de 12 meses, por lo que expiraría el 20 de diciembre de 2006. Esta notificación se distribuyó a los Miembros de la OMC el 24 de mayo de 2006 (WT/DS295/12).

El plazo prudencial expiró el 20 de diciembre de 2006. Los Estados Unidos y México siguen debatiendo las medidas que México ha adoptado para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD y un acuerdo respecto de los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD. A fin de permitir que continúen esos debates, los Estados Unidos solicitan que el OSD adopte el proyecto de decisión que figura a continuación en la reunión que este Órgano celebrará el 19 de enero de 2007.

./.

Proyecto de decisión del OSD

El OSD toma nota de la solicitud presentada por los Estados Unidos y acuerda que, previa petición de este país, el OSD concederá a los Estados Unidos autorización para suspender concesiones u otras obligaciones a menos que i) el OSD decida por consenso no hacerlo o ii) México impugne el nivel de la suspensión propuesta o sostenga que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD, sometiendo la cuestión a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD.

---